



Nº 405

Puerto Montt, 10 de JULIO de 2019

Señor  
José Manuel Ureta Rojas  
Granja Marina Tornagaleones S.A.

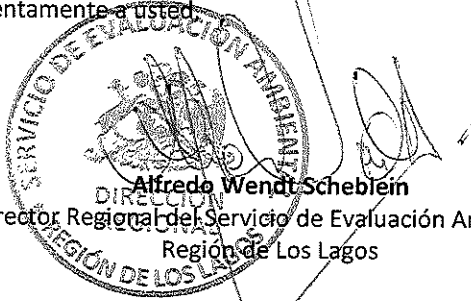
Av. Diego Portales 2000, Piso 9

Puerto Montt

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta SEA LOS LAGOS N° 278 de 10 de julio de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia al proyecto "Ampliación de Producción Centro de Engorda de Salmones Pompón (N° Centro 103748)" Resolución Exenta N° 527 del 27 de Septiembre de 2013.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted



Alfredo Wendt Scheblein  
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Los Lagos

Adj. lo indicado

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias





ORD. N° : 504

ANT: Proyecto "Ampliación de Producción Centro de Engorda de Salmones Pompón (N° Centro 103748)" Resolución Exenta N° 527 del 27 de Septiembre de 2013

MAT: Notifica Resolución que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia

Puerto Montt, 10 de julio de 2019

DE: Alfredo Wendt Scheblein  
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Los Lagos

A: Según distribución

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta SEA LOS LAGOS N° 278 de 10 de julio de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia al proyecto "Ampliación de Producción Centro de Engorda de Salmones Pompón (N° Centro 103748)" Resolución Exenta N° 527 del 27 de Septiembre de 2013.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted

  
**Alfredo Wendt Scheblein**  
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Los Lagos

Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- SEREMI de salud Región de Los Lagos
- SERNAPESCA Región de Los Lagos
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
- Gobernación Marítima de Castro

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias

Servicio de Evaluación Ambiental

Región de Los Lagos  
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4  
Puerto Montt  
Fono: (65) 2562000  
www.sea.gob.cl



**REPÚBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE LOS LAGOS**

**SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE  
INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO  
AMBIENTAL.**

RESOLUCIÓN EXENTA SEA LOS LAGOS N° 278 \_\_\_\_\_/

**Puerto Montt, 10 de julio de 2019**

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y en el D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Lo dispuesto en la Ley 19.880 del 29 de mayo de 2003 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en el dictamen N° 7.620 de 1 de febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley N° 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en los artículos 2, 3 y 26 del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El oficio Ord. N° 131456 del 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertenencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
4. La Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Ampliación de Producción Centro de Engorda de Salmones Pompón (N° Centro 103748)", calificada ambientalmente mediante Resolución Exenta N° 527 del 27 de Septiembre de 2013 de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos.
5. La presentación en Carta S/N de fecha de ingreso a SEA Región de Los Lagos 12 de junio de 2019, efectuada por el Señor José Manuel Ureta Rojas, Representante Legal Granja Marina Tornagaleones S.A. .

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 8 de la Ley N° 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha Ley.
2. Que, el artículo 2, letra g), del D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, señala que, se entenderá por "*Modificación de proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto, de modo tal que este sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*

*g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*

*g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*

*g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o*

*g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.*

*Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental”.*

3. Que, el artículo 26 del D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que *“Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.”*
4. Que, mediante presentación de fecha de ingreso a SEA Región de Los Lagos 12 de junio de 2019, efectuada por el Señor José Manuel Ureta Rojas, Representante Legal Granja Marina Tornagaleones S.A. , solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si las obras, acciones y medida que plantea al proyecto que indica, constituyen o no cambios de consideración que ameriten que, previo a su ejecución, deban someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
5. Que, en presentación de fecha de ingreso a SEA Región de Los Lagos 12 de junio de 2019, el Señor José Manuel Ureta Rojas, Representante Legal Granja Marina Tornagaleones S.A., sostiene que al proyecto "Ampliación de Producción Centro de Engorda de Salmones Pompón (N° Centro 103748)" Resolución Exenta N° 527 del 27 de Septiembre de 2013, se le pretende introducir los siguientes cambios:
  - Instalación de una Plataforma flotante de gas licuado de petróleo (GLP), con el propósito de abastecer de combustible a las embarcaciones menores, empleadas en las operaciones del Centro de cultivo

Esta plataforma estará ubicada dentro del área de la concesión de acuicultura otorgada y no afectará el tránsito de otras embarcaciones. De esta manera, se instalará y fondeará una plataforma flotante de 36,00 m2 de superficie, aproximadamente, considerando la fijación adecuada para su fondeo con el propósito de brindar seguridad de acuerdo a lo que establece la Autoridad Marítima y la normativa aplicable, donde se instalarán sobre una estructura empernada a la cubierta 6 estanques de 0,50 m3 cada uno, para almacenar un volumen total de 2,4 m3 (2400 L), (Los estanques son llenados hasta el 80% de su capacidad). Estos estanques no estructurales estarán fabricados de acuerdo a los criterios establecidos por la Superintendencia de Electricidad y Combustible (SEC). Cabe mencionar que el proveedor certifica la fabricación de una plataforma para surtidores móviles con 6 estanques de 0,5 m3,

dejando constancia que todas las partes y piezas del sistema tanto en su estructura como equipamiento son nuevas y sus principales dimensiones son:

- Eslora total 6,00 m
- Manga Máxima 6,00 m.
- Puntal Máximo 1,60 m.
- Calado de diseño 1,00 m.
- Francobordo Mínimo con Carga 0,60 m.
- Superficie de Cubierta 36,00 m<sup>2</sup>-
- Desplazamiento Liviano aproximado 9,50 Ton.
- Desplazamiento Total aproximado 12,70 Ton.

Estos estanques que serán abastecidos de GLP con al menos una periodicidad aproximada de 2 veces al mes, a través de camiones especializados y transportados al centro de cultivo, mediante barcaza.

El abastecimiento de GLP a los cilindros de gas, que serán utilizados como combustible por las embarcaciones, serán recargadas mediante una manguera de transferencia de GLP instalada en un surtidor.

- Instalación de planta desalinizadora de agua de mar

Por motivos de logística y operación considerando la habitabilidad en la Plataforma flotante, el centro de cultivo pretende implementar una nueva tecnología para el abastecimiento de agua in situ, específicamente una planta desalinizadora con sistema de osmosis inversa, como medida alternativa al actual sistema. Esta agua será exclusivamente para fines domésticos, es decir, uso en servicios higiénicos, duchas y lavado de platos. El agua potable para consumo humano, continuará suministrándose mediante dispensadores de agua purificada (bidones 20L.), que proveen empresas externas para el consumo de todos los trabajadores y visitas del centro. Los bidones son reemplazados de acuerdo a las necesidades del centro.

- Ensilaje

El centro de cultivo implementará uno o más equipos de Ensilaje de Mortalidad, de acuerdo a las necesidades del centro, capaz (ces) de procesar la mortalidad generada durante el ciclo de cultivo. Este (os) equipo (s) estará (n) ubicado (s) en un Pontón de ensilaje y será (n) de uso exclusivo del centro de cultivo. El sistema de ensilaje y materiales se ubicarán en forma independiente de las demás instalaciones del centro y dentro de la concesión de acuicultura.

El ensilaje se realizará en contenedores herméticos y de material resistente al ácido. Todos los trasvases del producto del ensilaje se realizarán mediante sistemas de bombeo y acople, herméticos y resistentes al producto transportado y con una estructura que impida absolutamente el vertimiento y escurrimiento de la mezcla.

El transporte de ensilaje se realizará en embarcaciones que cumplan con la legislación vigente (sanitaria, ambiental y marítima), a Plantas de reducción.

La alternativa de instalación de más de una plataforma está enfocada como medida preventiva en caso de contingencia por eventuales mortalidades masivas que pudiesen afectar al centro de cultivo.

Por su parte, en el caso en que no exista capacidad para ensilar toda la mortalidad generada, el plan de contingencia incluye mantener la mortalidad en contenedores con tapa hermética y con bolsas de plástico en su interior claramente identificados, para luego ser derivados a plantas de producción de aceite y harina de pescado.

- Redes

Redes de cultivo:

Se trabajará con redes de diferentes aperturas dependiendo de la etapa de cultivo las que se encuentren las especies en engorda.

Redes Loberas:

Tienen como función proteger a los peces del centro ante los depredadores marinos, especialmente el lobo de mar. Cada módulo será envuelto por una red lobera que protegerá las estructuras flotantes. La profundidad de la red lobera permite que en la zona que se ubican los módulos, quede el último tramo de profundidad sin ningún tipo de red.

Redes Pajareras:

Las redes pajareras corresponderán a mallas que cubrirán la totalidad de la superficie de las balsas jaulas. Los soportes de las redes pajareras están contruidos de polietileno de alta densidad. Este tipo de soporte es ubicado en el centro de la jaula con el fin de mantener

distante la red pajarera de la superficie de agua, evitando con ello el contacto de gaviotas y otras aves con los peces y el escape de peces por acción del oleaje.

- **Habitabilidad**

Además de las instalaciones en tierra y con el objetivo de maximizar el uso eficiente de la concesión de acuicultura, y optimizar el uso de los espacios, se considera contar con habitabilidad en el artefacto naval, con el objetivo de brindar seguridad y comodidad a los trabajadores del centro de cultivo. El centro contará con un Pontón (Plataforma flotante) que cuente con dependencias para habitabilidad, alimento, agua, luz, calefacción e insumos, además de oficinas para los profesionales y personal del centro. Además, estará equipada con una bodega destinada a contener los maxi-sacos con alimento para los salmones, un equipo generador de electricidad y utensilios menores de trabajo. Esta será de un color que permita minimizar el impacto visual y estar acorde con los colores del entorno.

Tanto las características del pontón, así como su tonelaje pueden variar por ciclo productivo, alcanzando un máximo de 240 Ton., aproximadamente.

6. De los antecedentes expuestos las obras, acciones o medidas que plantea ejecutar y descritas en el considerando 5 no tipifican en sus características a aquellas contenidas en el literal g del artículo 2 de D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente.
7. Las medidas tendientes a intervenir el proyecto o actividad no modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad considerados en la evaluación ambiental realizada en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Ampliación de Producción Centro de Engorda de Salmones Pompón (N° Centro 103748)" Resolución Exenta N° 527 del 27 de Septiembre de 2013.
8. Que las medidas no generarían nuevas emisiones, efluentes o residuos, tanto desde la perspectiva que no considera aumento significativo en la cantidad, como en el cambio de sus características o calidad, así como de igual forma no consideraría un incremento en insumos o materias primas que reportan un aumento significativo en utilización de recursos naturales considerados en la evaluación ambiental realizada en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Ampliación de Producción Centro de Engorda de Salmones Pompón (N° Centro 103748)" Resolución Exenta N° 527 del 27 de Septiembre de 2013.
9. Que, el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la Resolución de Calificación Ambiental relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
10. Que este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Señor Manuel Ureta Rojas, Representante Legal Granja Marina Tornagaleones S.A. , cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
11. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos y acompañados por el Señor Manuel Ureta Rojas, Representante Legal Granja Marina Tornagaleones S.A. , en su presentación de 12 de junio de 2019, disponibles en el Sistema Pertinencia, al que se accede a través del sitio web [www.sea.gob.cl](http://www.sea.gob.cl), teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2019-1867.

**SE RESUELVE:**

1. Que las obras, acciones y medidas descritas por el Señor Manuel Ureta Rojas, Representante Legal Granja Marina Tornagaleones S.A., en el Considerando 5 de la presente Resolución, no constituye una modificación al proyecto "Ampliación de Producción Centro de Engorda de

Salmones Pompón (N° Centro 103748)" Resolución Exenta N° 527 del 27 de Septiembre de 2013. Por lo tanto, su ejecución no requiere que en forma previa sean sometidas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.
3. Comuníquese a los Órganos del Estado con competencias ambientales que participaron en la evaluación de impacto ambiental del proyecto y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que ésta ejerza su competencia.

**Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto y Comité Técnico, y Archívese.**



**Distribución:**

- Superintendencia del Medio Ambiente
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
- SERNAPESCA Región de Los Lagos
- Gobernación Marítima de Castro

**c/c**

- Repositorio Pertinencias
- Archivo SEA Región de Los Lagos.

